



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00133-00

Socorro, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda Ordinaria Laboral, radicada al No. 2021-00133-00 adelantada por **JUAN CAMILO GOMEZ TRIMIÑO**, en contra de:

- **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA**, entidad identificada con NIT 901.321.923-9, representado legalmente por **HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, o quien haga sus veces, Integrada actualmente por:
 - **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, representada legalmente por **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía n° 73.205.611 con un porcentaje de participación del 60%;
 - **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit N° 829.003.983-6, representada legalmente por **HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, con un porcentaje de participación del 40%.
 - **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, con ocasión a la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales N° 400-47-994000065935, en la cual es afianzada la UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA.



- **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Santander o quien haga sus veces.

El apoderado del demandante, solicita la designación de Curador Ad Litem a favor de la entidad demandada: **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.205.611; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29, inciso 3 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Lo anterior, con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia, en razón a que dicha entidad fue debidamente notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por medio de correo electrónico, el día primero (01) de diciembre (12) del año dos mil veintiuno (2021), conforme a lo contemplado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y a la fecha no se tiene conocimiento de pronunciamiento alguno de su parte.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de la demandada **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.205.611; o quien haga sus veces, y la designación de curador ad-litem.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, establece:

“...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena



de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

Así las cosas, este despacho designará como curador ad-litem de la demandada **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.205.611; o quien haga sus veces, al Dr. **MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ**, abogado que hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y con quien se surtirá la notificación.

Igualmente se ordenará el emplazamiento de la demandada **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.205.611; o quien haga sus veces, en la forma indicada en el art. 293 del Código General del Proceso, con los lineamientos del artículo 108 ibidem, y lo reglado por la Ley 2213 de 2022, para ello se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados, de conformidad con los parámetros ya señalados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem de la demandada, **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.205.611; o quien haga sus veces, al Dr. **MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ**, abogado que hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y con quien se surtirá la notificación y traslado.

Notifíquese esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código



General del Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2º.- Ordenar el emplazamiento de la demandada **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.205.611; o quien haga sus veces, en la forma indicada en el art. 293 del Código General del Proceso, con los lineamientos del artículo 108 ibidem, y lo reglado por la Ley 2213 de 2022, para ello se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados, de conformidad con los parámetros ya señalados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ